

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 143 -2022-GRA/GGR

Huaraz, 05 JUL 2022

VISTO:

La Carta N° 030-2020/C-SAN PEDRITO/JACJ de fecha 16 de noviembre de 2020, el Informe N° 056-2022-GRA/GRI/SGEI/HWMM de fecha 07 de junio de 2022, el Informe N° 2284-2022-GRA/GRI/SGEI de fecha 08 de junio de 2022, el Informe N° 373-2022-GRA/GRI/SGSLO-TVSF/Cor de fecha 10 junio de 2022, el Informe 02012-2022-GRA-GRI/SGSLO de fecha 14 de junio de 2022, el Informe Legal N° 514-2022-GRA/GRAJ de fecha 23 de junio de 2022, y;

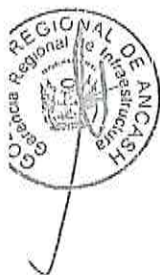
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 19 de julio de 2019, el Gobierno Regional de Ancash y el CONSORCIO MALLQUIBAMBA conformado por las empresas CORPORACIÓN LIUYA S.A.C, D.A.C. EMPRESAS GENERALES E.I.R.L y VR CONSTRUCTORES S.R.L, siendo su representante común la señora Celestina Judit Liuya Ubalda suscribieron el Contrato N° 044-2019-GRA para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N° 86457 DEL CASERÍO DE MALLQUIBAMBA, DISTRITO DE SAN LUIS, PROVINCIA DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD-ANCASH", por el monto contractual de S/ 1'864,605.99 (Un millón ochocientos sesenta y cuatro mil seiscientos cinco con 99/100 soles);

Que, mediante Carta N° 030-2020/C-SAN PEDRITO/JACJ de fecha 16 de noviembre de 2020, el representante común del CONSORCIO SAN PEDRITO a cargo de la supervisión remite al Gobierno Regional de Ancash el expediente técnico del adicional de obra con deductivo vinculante, el cual incluye el Plan Covid-19, por el importe de S/ 144,247.69 (Ciento cuarenta y cuatro mil doscientos cuarenta y siete con 69/100 soles), adjuntando el Informe 016-2020-SAN PEDRITO/VMDA de fecha 13 de noviembre de 2020, emitido por el Jefe de Supervisión de Obra, donde sustenta que el origen del adicional con deductivo vinculante N° 01 es a partir de la oposición formal de la comunidad en la ejecución de la Planta de Tratamiento sobre el terreno asignado para la construcción, aduciendo contaminación de la flora y fauna en los taludes inferiores de los Pozos Percoladores, habiéndose necesidad de implementar una alternativa de solución para el tratamiento de las Aguas Servidas. Es así que la propuesto la Construcción de una Red Emisora para las Pluviales hacia una Planta de Tratamiento existente;

Que, el artículo 175° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado -



Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) aplicable al presente caso, establece lo siguiente:

Que, así el numeral 175.1 del citado Reglamento dispone: *"Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original";*

Que, asimismo, el numeral 175.2 del acotado Reglamento señala que: *"La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional";*

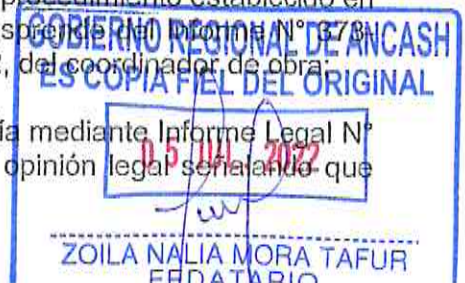
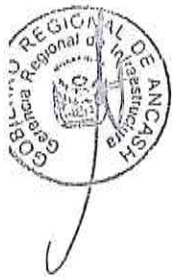
Que, en esa misma línea, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley N° 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado señala que: *"En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios";*

Que, en ese sentido, para aprobar y, por ende, poder ejecutar una prestación adicional de obra, será necesario cumplir con los requisitos previstos en la normativa de contrataciones del Estado, lo que incluye contar previamente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según corresponda;

Que, al respecto la Subgerencia de Estudios de Inversiones mediante Informe N° 2284-2022-GRA/GRI/SGEI de fecha 08 de junio de 2022, comunica a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obra el pronunciamiento del expediente de adicional con deductivo vinculante N° 01, contenido en el Informe N° 056-2022-GRA/GRI/SGEI/HWMM de fecha 07 de junio de 2022, a través del cual el Ingeniero Henry Walter Molina Mendoza adscrito a la Subgerencia de Estudios de Inversiones concluye que: revisado el expediente técnico del adicional con deductivo vinculante N° 01, presentado por el Supervisor de Obra es improcedente, ya que no se ha presentado de acuerdo al procedimiento establecido y previa evaluación de las condiciones y requisitos que debe cumplir una prestación adicional de acuerdo en el artículo 175° del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado, esto es, que no se encuentra la anotación en el cuaderno de obra del sustento técnico sobre la necesidad de ejecución de la prestación del adicional, así como el sustento técnico y económico de la alternativa planteada para la trasvase, y recomienda que la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obra efectuar el trámite de notificación correspondiente a la Supervisión;

Que, ante ello, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obra mediante Informe 02012-2022-GRA-GRI/SGSLO de fecha 14 de junio de 2022, solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura emitir el acto resolutorio de improcedencia del adicional con deductivo N° 01 por cuanto no se ha llevado a cabo el debido procedimiento establecido en la disposición legal anteriormente señalada conforme se desprende del Informe N° 056-2022-GRA/GRI/SGSLO-TVSF/Cor de fecha 10 junio de 2022, del coordinador de obra

Que, en ese mismo sentido, la Gerencia Regional de Asesoría mediante Informe Legal N° 514-2022-GRA/GRAJ de fecha 23 de junio de 2022, emite opinión legal señalando que



deviene en improcedencia disponer la aprobación del adicional con deductivo vinculante N° 01, por no cumplir con los presupuestos legales exigidos por la normatividad de contrataciones del Estado;

Que, por lo expuesto precedentemente y en merito a la Resolución N° 0163-2021-JNE, de fecha 27 de enero de 2021, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones que acredita al Ing. Henry Augusto Borja Cruzado, para asumir, en forma provisional, el cargo de Gobernador del Gobierno Regional de Ancash, la Resolución Ejecutiva Regional N° 289 - 2021-GRA/GR de fecha 16 de agosto de 2021, que designa al Dr. Víctor Alejandro Sichez Muñoz en el cargo de confianza de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash; en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 022-2022-GRA/GR de fecha 18 de enero de 2022, y contando con las visas correspondientes;

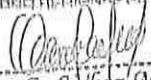
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la prestación adicional con deductivo vinculante N° 01, en el marco del Contrato N° 044-2019-GRA para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N° 86457 DEL CASERÍO DE MALLQUIBAMBA, DISTRITO DE SAN LUIS, PROVINCIA DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD-ANCASH".

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaria General del Gobierno Regional de Ancash notificar la presente resolución al CONSORCIO MALLQUIBAMBA con domicilio en la Av. Unitaria N° 113, Urb. Progreso del Distrito de Independencia – Huaraz, al CONSORCIO SAN PEDRITO – Supervisor de Obra, al Gobernador Regional, Gerencia Regional de Infraestructura para su conocimiento y fines respectivos.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

 Dr. Victor A. Sichez Muñoz
 GERENTE GENERAL REGIONAL



